



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de Mayo de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: LABORAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GONZALEZ TORRES
DEMANDADO: EJÈRCITO NACIONAL
RADICADO: 2013-00753

ASUNTO: AUTO PARA MEJOR PROVEER.

Estando al expediente a despacho para sentencia, se observa que se hace necesario el ordenar el decreto de una prueba adicional con el fin de obtener claridad respecto de los hechos de la demanda, particularmente, lo relativo al porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del demandante, cuya valoración se ordena sea realizada por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Por lo anterior, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante para que en término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente auto, retire las copias de la historia clínica y demás documentos necesarios y los presente ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que la misma proceda a realizar el dictamen pericial ordenado en audiencia inicial. Así mismo y en virtud a que la entidad auxiliar exige previo a la realización del dictamen el pago de un salario mínimo legal mensual vigente, y en la medida que los dineros cancelados por este concepto fueron consignados en el año 2013, el apoderado de la parte actora, deberá consignar a disposición del despacho, la diferencia en dinero que corresponda a un salario mínimo en la actualidad.

Finalmente, dentro del mismo término deberá aportar el apoderado demandante, la constancia de haber radicado ante la Junta la documentación por ella solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado veintitrés Administrativo Oral de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA requerir al apoderado de la parte demandante para que en término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente auto, retire las copias de la historia clínica y demás documentos necesarios y los presente ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que la misma proceda a realizar el dictamen pericial ordenado en audiencia inicial, con el fin de obtener claridad respecto de

los hechos de la demanda, particularmente, lo relativo al porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado demandante que consigne a disposición del despacho, la diferencia en dinero que corresponda a un salario mínimo en la actualidad, partiendo de la base de lo ya consignado en el año 2013.

TERCERO: Dentro del mismo término indicado anteriormente, deberá el apoderado demandante aportar, la constancia de haber radicado ante la Junta la documentación por ella solicitada para la realización efectiva de la labor encomendada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV